

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 5 de marzo de 1962 por la que se concede a «S. A. Echevarria», con carácter provisional, una reducción del 95 por 100 en los tipos de los impuestos sobre las rentas del capital, sobre Valores mobiliarios, Derechos reales y Timbre, que gravan la emisión de obligaciones que, por un importe de 200 millones de pesetas, va a realizar dicha Sociedad.**

Ilmo Sr.: El Comité del Crédito a medio y largo plazo, en reunión celebrada el día 28 de febrero pasado, estudiada la solicitud de aplicación de los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, formulada por «Sociedad Anónima Echevarria» acordó a tenor de lo dispuesto en el número séptimo de la Orden ministerial de Hacienda de 28 de noviembre de 1961 proponer a V. E. la concesión con carácter provisional, de una reducción del 95 por 100 en los tipos del Impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de las obligaciones, que en cuantía de 200 millones de pesetas emita aquella Sociedad, haciendo uso de la autorización concedida por este Comité, el día 6 de abril próximo, así como idéntica bonificación respecto de los Impuestos sobre Valores mobiliarios, Derechos reales y Timbre, que gravan los actos, contratos o documentos necesarios para la formalización de dicha operación financiera subordinándose la concesión de tales beneficios con carácter definitivo a la realización por «S. A. Echevarria» de las nuevas inversiones detalladas en la Memoria presentada al efecto y que figura unida al expediente, en los plazos que en la misma se indican debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo prevenido en los párrafos décimo y undécimo de la citada Orden ministerial de Hacienda de 28 de noviembre de 1961.

Las referidas obligaciones serán de 1.000 pesetas nominales cada una, emitidas a la par, con interés del 5,346 por 100, pagadero en 1 de abril y de octubre de cada año, siendo el primer cupón abonable el correspondiente a 1 de octubre de 1962, impuestos, salvo el de negociación, a cargo del suscriptor y amortización de los títulos a los quince años, reservándose la Sociedad el derecho de anticiparla, total o parcialmente, por compra en Bolsa o recogida a la par, mediante sorteo; se abonará una prima extraordinaria de 70 pesetas por obligación, libre de gastos e impuestos, en 1 de abril de los años 1967 y 1972 a los títulos en circulación en dichas fechas; en 1 de abril de 1977 todas las obligaciones se recogerán a la par, pagándose también la prima de 70 pesetas por título, todo ello libre de gastos e impuestos; en caso de amortización anticipada mediante sorteo o compra en Bolsa, se abonará al tenedor de las obligaciones la parte alicuota correspondiente a la prima de 70 pesetas, a razón de 12,18 pesetas, 25,15 pesetas, 38,97 pesetas y 53,68 pesetas, según que la amortización se haga al finalizar el primero, segundo, tercero o cuarto año del correspondiente quinquenio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Vertical de Industrias Químicas y el Ministerio de Hacienda, para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la Perfumería durante el ejercicio 1961.**

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta, establecida por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1961, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes,

integrada en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, Grupo Nacional de Industrias de la Perfumería y Afines, y la Hacienda Pública, para la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la perfumería.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión mixta, y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 16 de enero de 1962, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y las normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Acuerda: Se aprueba el régimen de convenio entre la Agrupación de contribuyentes integrada en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, Grupo Nacional de Industrias de la Perfumería y Afines, y la Hacienda Pública, en las siguientes condiciones:

**Ámbito:** Nacional sin comprender la provincia de Navarra y extendido a los hechos imponible realizados por los contribuyentes, incluidos en los censos, grupos A y B, que la Agrupación indicada acompañe a su solicitud de convenio y que no hayan ejercitado su derecho de renuncia en la forma y plazos reglamentarios, cuyo censo y renunciaciones se incorporaron al acta final del convenio.

**Periodo:** 1 de enero a 31 de diciembre de 1961, ambos inclusive.

**Alcance:** Es objeto de este convenio la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la Perfumería, sujeta a tributar por el epígrafe 16 de las vigentes tarifas.

**Cuota global que se conviene:** Se fija como cuota global para el ejercicio de 1961 y para el conjunto de contribuyentes censados—sin comprender la provincia de Navarra—, y excluidos los renunciantes, la de ciento veinticinco millones trescientas treinta y seis mil cien pesetas (125.336.100 pesetas).

La anterior cuota se distribuirá de la siguiente forma:

**Grupo A. Fabricantes:** Ciento quince millones ciento una mil ochocientas pesetas (115.101.800 pesetas).

**Grupo B. Artesanos:** Diez millones doscientas treinta y cuatro mil trescientas pesetas (10.234.300 pesetas).

En la anterior cuota no está comprendida la que corresponde a productos importados, ni tampoco la atribuible a los artículos sujetos a este convenio exportados al extranjero por los fabricantes convenidos. Tampoco comprende la que pudiera corresponder, en su caso, al perfumado de los jabones de tocador, actualmente exentos del impuesto general sobre el gasto.

La cuota global señalada al grupo B se distribuirá entre las provincias que se indican, a las que se asignan las cantidades siguientes:

Provincias	Pesetas	Provincias	Pesetas
Alicante .....	478.098	Orense .....	19.600
Almería .....	55.300	Oviedo (incluida Gijón) .....	22.636
Barcelona .....	5.541.296	Pontevedra (incluida Vigo) .....	134.900
Burzos .....	2.744	Santander .....	49.762
Cádiz .....	9.800	Sevilla .....	331.799
Ciudad Real .....	5.300	Tarazona .....	32.300
Córdoba .....	21.600	Toledo .....	18.999
Coruña .....	39.400	Valencia .....	534.179
Gerona .....	217.365	Valladolid .....	8.500
Granada .....	6.000	Vizcaya .....	305.315
Guipúzcoa .....	320.632	Zamora .....	16.300
Jaén .....	4.600	Zaragoza .....	273.260
León .....	55.200	Baleares .....	141.000
Lérida .....	19.700	Santa Cruz de Tenerife .....	2.499
Logroño .....	83.598	Cartagena .....	8.700
Luzo .....	22.099	Jerez de la Frontera .....	16.800
Madrid .....	1.175.516		
Málaga .....	153.000		
Murcia .....	98.100		

Las provincias de Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Cáceres, Castellón de la Plana, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Palencia y Salamanca, a las que no se les ha asignado cuota por